

ES
E-009748/2014
Respuesta del Sr. Andriukaitis
en nombre de la Comisión
(6.2.2015)

El matar a perros en el contexto mencionado por Su Señoría no está sujeto a ninguna normativa de la UE sobre bienestar animal. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea exige que, al formular y aplicar algunas de las políticas de la UE¹, la Unión y los Estados miembros presten especial atención a los requisitos sobre bienestar de los animales. No hay pruebas de que el sacrificio de este perro esté incluido en el ámbito de aplicación de ninguna de dichas políticas.

Cuando los perros se utilizan con fines científicos, su matanza debe realizarse de conformidad con las normas pertinentes de la UE². No obstante, este caso no entra en el ámbito de aplicación de tal legislación.

Por consiguiente, dado que el asunto compete al Estado miembro, la Comisión no prevé adoptar ninguna de las medidas a las que hace referencia su Señoría en las preguntas 1 y 2.

¹ Políticas de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio.

² Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).